

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño que no puedan asistir a una sesión deberán comunicarlo por escrito vía correo electrónico de manera anticipada a la Secretaría Técnica del Comité y en su defecto podrán delegar a una persona de su área del nivel directivo o asesor para que asista a esta y lo pueda representar con voz y voto.

Parágrafo 2°. Las sesiones no presenciales son aquellas en las que se deliberará y decidirá por medio de comunicación simultánea o sucesiva, si es el caso, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en materia de telecomunicaciones en la Entidad.

Artículo 10. *Actas de las reuniones.* De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el Presidente de la sesión y la Secretaria Técnica.

Las decisiones adoptadas deberán ser comunicadas a los líderes temáticos, equipos de apoyo y a las personas que se considere pertinentes.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE LÍDERES TEMÁTICOS

Artículo 11. *Naturaleza del Equipo de Líderes Temáticos.* El Equipo de Líderes Temáticos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es una instancia de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para la implementación y operación del Sistema Único Gestión (SUG) basado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Artículo 12. *Conformación del Equipo de Líderes Temáticos.* El Equipo de Líderes Temáticos está conformado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien lo lidera, y los líderes temáticos de las Políticas de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y componentes del Sistema Único de Gestión.

La designación de líderes temáticos y/o conformación de los grupos técnicos de Apoyo, se realizará mediante memorando interno del Representante de la Alta Dirección del Sistema Único de Gestión, con base en las propuestas que sean presentadas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo. El Equipo de Líderes Temáticos podrá implementar acciones y estrategias a través de los enlaces y gestores designados en los procesos institucionales del Sistema Único de Gestión, según lo considere pertinente el líder de dicho equipo.

Artículo 13. *Funciones del Líder Temático.* El Líder Temático, respecto de la(s) política(s) o componente(s) asignado(s), tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las acciones y estrategias para su operación.
2. Coordinar su implementación, sostenimiento y mejora.
3. Proponer al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, iniciativas que contribuyan al mejoramiento de su implementación u operación.
4. Preparar los informes que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y los organismos de control requieran sobre ellos.
5. Implementar las acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar su valoración interna.
6. Proponer y adelantar iniciativas de tipo sectorial, que contribuyan al mejoramiento de su implementación y operación.
7. Las demás que sean asignadas por el Representante de la Alta Dirección y que guarden relación con la(s) política(s) o componente(s) de su responsabilidad.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, subroga la Resolución número 0974 de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021 DE 2020

(octubre 21)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 12 de la Ley 533 de 1999, los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto número 1068 de 2015, y el artículo 1° de la Resolución número 2563 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de deuda de la misma;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Nación emitió Títulos de Tesorería TES Clase B, denominados en Unidades de Valor Real (UVR) cuyas amortizaciones de capital serán exigibles el 10 de marzo de 2021;

Que la Nación emitió Títulos de Tesorería TES Clase B, denominados en Pesos cuyas amortizaciones de capital serán exigibles el 4 de mayo de 2022;

Que con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha programado intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hacen mención los considerandos 3 y 4 de la presente resolución por otros Títulos de Tesorería TES Clase B los cuales se describen en el artículo 3° de la presente Resolución, hasta por la suma de **treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos veintiocho mil unidades de valor real (UVR 32.248.228.000)** y hasta por la suma de **veintinueve billones doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos mil pesos (\$ 29.253.559.900.000)** respectivamente;

Que mediante memorando número 3-2020-015755 del 15 de octubre de 2020, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, informó que la disponibilidad presupuestal para el servicio de la deuda pública interna de la vigencia 2020, en el rubro de Títulos Valores - INTERESES - TES Clase B es de **sesenta y un mil cien millones de pesos (\$61.100.000.000)**;

Que el monto disponible de que trata el considerando anterior será utilizado para cubrir el diferencial de precios de los títulos que harán parte de la operación que por la presente Resolución se autoriza;

Que, tal y como consta en el Acta 2020-21, en sesión no presencial del 20 de octubre de 2020, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para realizar Operaciones de Manejo de Deuda Interna con los Creadores de Mercado, consistentes en el intercambio de TES Clase B con vencimiento el 10 de marzo de 2021 por títulos en UVR cuyos vencimientos se encuentren entre los años 2027, y 2037, y en el intercambio de TES Clase B con vencimiento el 4 de mayo de 2022, por títulos en pesos cuyos vencimientos se encuentren entre los años 2027 y 2034, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, en lo referente a no incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuir a mejorar el perfil de deuda de la misma;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, el Subdirector de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando número 3-2020-016106 del 21 de octubre de 2020, indica que la Subdirección de Riesgo no presenta objeción a la ejecución de la operación propuesta por la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación, ya que no incrementa el saldo total de la deuda, mejora los indicadores de riesgo de refinanciamiento y mejora el perfil de deuda.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna, hasta por la suma de **treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos veintiocho mil unidades de valor real (UVR 32.248.228.000)** y hasta por la suma de **veintinueve billones doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos mil pesos (\$29.253.559.900.00)**, consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B, denominados en Unidades de Valor Real (UVR) cuyas amortizaciones de capital se hacen exigibles el 10 de marzo de 2021 y denominados en pesos cuyas amortizaciones de capital se hacen exigibles el 4 de mayo de 2022, por otros Títulos de Tesorería TES Clase B a los que se refiere el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 2°. *TES a recibir en intercambio.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofrece recibir en intercambio serán los siguientes:

TES Tasa Fija UVR

Vencimiento	Moneda de Denominación	Tasa Cupón	Valor Nominal emitido
10-Mar-2021	UVR	3.50%	32.248.228.000.00

TES Tasa Fija Pesos

Vencimiento	Moneda de Denominación	Tasa Cupón	Valor Nominal emitido
04-May-2022	Pesos	7.00%	29.253.559.900.000.00

Parágrafo. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de elegir aquellas emisiones de Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 3°. *TES a entregar en intercambio.* Los términos y condiciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofrece entregar en intercambio por los títulos descritos en el artículo 2° tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

TES a Tasa Fija UVR

Vencimiento	Moneda de Denominación	Tasa Cupón
17-Mar-2027	UVR	3.30%
18-Abr-2029	UVR	2.25%
25-Mar-2033	UVR	3.00%
04-Abr-2035	UVR	4.75%
25-Feb-2037	UVR	3.75%

TES Tasa Fija Pesos

Vencimiento	Moneda de Denominación	Tasa Cupón
03-Nov-2027	Pesos	5.75%
30-Jun-2032	Pesos	7.00%
18-Oct-2034	Pesos	7.25%

Parágrafo: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de elegir aquellas emisiones de Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 4°. *Subasta competitiva de intercambio.* Para determinar tanto los beneficiarios del intercambio, así como las tasas de rendimiento y los precios correspondientes a los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hacen mención los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público convocará a una subasta competitiva de intercambio con las siguientes características:

a) **Generalidades:**

- **Determinación del precio de los títulos a recibir en intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinará y anunciará el precio, así como la tasa equivalente para cada uno de los Títulos de Tesorería TES Clase B a recibir en intercambio referidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

- **Subasta competitiva de intercambio.** Posterior al anuncio de los precios a que se refiere el inciso anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a una subasta competitiva de intercambio para determinar el monto y las condiciones de precio y tasa de rendimiento de los títulos objeto de intercambio referidos en artículo 3 de la presente resolución. En esta subasta de intercambio, cada agente de transferencia presentará ofertas de monto de las emisiones que desea intercambiar tanto a nombre propio como de terceros. Así mismo, indicará en cada oferta la clase de título y el rendimiento que desea adquirir a cambio de los primeros y cuyas características financieras se describen en el artículo 3° de la presente resolución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará aquellas ofertas de intercambio que dentro del rango de tasa de interés determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sean más favorables en términos de perfil de vencimientos, de liquidez o de flujo de caja.

- **Agentes de transferencia para el intercambio.** La subasta competitiva de intercambio estará dirigida exclusivamente a los Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública para el año 2020, designados como tal mediante la Resolución número 4933 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellas entidades que hayan renunciado al Programa o que hayan perdido temporal o definitivamente la calidad de Creador de Mercado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Resolución 5112 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Características de las ofertas.** Las ofertas presentadas serán consideradas en firme. Cada agente de transferencia podrá presentar ofertas de intercambio, en términos de valor nominal, hasta por el monto de los títulos que cada agente haya informado previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del literal b) del presente artículo. En cada oferta se deberá indicar el valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que ofrece intercambiar, así mismo, deberá indicar la clase de título y la tasa de rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desea recibir a cambio de los primeros. Las ofertas se deberán presentar para títulos de la misma denominación.

- **Día y horario de la subasta competitiva de intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

informará a cada agente de transferencia el día y el horario de la subasta competitiva de intercambio.

- **Tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá establecer las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas aplicables a los títulos que la Nación entregará, para efectos de que sean observadas en las ofertas presentadas por los agentes de transferencia en cada referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará con antelación a la realización de la Subasta Competitiva de Intercambio las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.

Cuando las tasas de las ofertas presentadas por un agente de transferencia sean inferiores a las tasas de rendimiento mínimas o sean superiores a las tasas de rendimiento máximas que hayan sido debidamente informadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a rechazar dichas ofertas.

- **Ofertas no competitivas.** Cuando los agentes de transferencia presenten ofertas a la tasa de rendimiento mínima informada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán consideradas como ofertas no competitivas y tendrán prelación sobre las demás, en el proceso de adjudicación.

- **Rango máximo de tasa para las ofertas.** Las ofertas presentadas por cada agente de transferencia para recibir una misma referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B descritos en el artículo 3° de la presente resolución, no podrá superar los cincuenta (50) puntos base en tasa solicitada. Cuando el rango en tasa de las ofertas presentadas por un mismo agente supere el rango mencionado anteriormente, se procederá a rechazar aquellas ofertas que en términos de rendimiento sean menos favorables para la Nación.

- **Monto mínimo de cada oferta** La suma de las ofertas de cada agente de transferencia en la subasta competitiva de intercambio será por un mínimo de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) o su equivalente en UVR.

- **Prorrato.** Las ofertas adjudicadas se aprobarán por la totalidad del valor nominal presentado, por consiguiente, no habrá lugar a prorrato.

- **Rechazo de ofertas presentadas.** En caso de que las ofertas presentadas por los agentes de transferencia no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a rechazarlas.

- **Consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento por parte del agente de transferencia de las obligaciones previstas en la presente Resolución tendrá los efectos determinados en los artículos 17, 18 y 20 de la Resolución número 5112 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) **Procedimiento previo a la subasta competitiva de intercambio:**

- **Información de títulos a intercambiar.** Los agentes de transferencia deberán informar, previamente al inicio de la subasta mediante comunicación escrita, el monto máximo disponible de los títulos con los cuales va a participar en el intercambio. En la misma comunicación, se deberá indicar los montos correspondientes a títulos en posición propia y en cuenta de terceros.

c) **Presentación de ofertas:** Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas, cada agente de transferencia podrá presentar ofertas hasta por el monto nominal de los títulos informados previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En cada oferta se deberá indicar lo siguiente:

i) El valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean entregar en intercambio, atendiendo el monto máximo disponible de cada una de las referencias que el agente de transferencia haya informado previamente.

ii) La tasa de rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean recibir en intercambio, expresado con tres (3) dígitos significativos porcentuales.

Dentro del horario de presentación de las ofertas, el agente de transferencia podrá presentar sus ofertas enviando vía correo electrónico el siguiente “Formato para Presentación de Ofertas Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B”, debidamente diligenciado a la siguiente cuenta: mci@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Presentación de Ofertas en Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SUBASTA DE INTERCAMBIO DE TÍTULOS DE TESORERÍA TES CLASE B						
CIUDAD Y FECHA						FORMATO N°
CIUDAD:		FECHA:	dd-mmm-aaaa			#
AGENTE DE TRANSFERENCIA						
Razón Social						
ID:						
Persona autorizada:				NIT:		
Correo electrónico:				FAX:		
CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS						
Títulos a Recibir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público			Títulos a Entregar por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
OFERTA N°	TÍTULOS A RECIBIR (dd-mmm-aaaa)	MONEDA	VALOR NOMINAL EN MONEDA ORIGINAL	TÍTULOS A ENTREGAR (dd-mmm-aaaa)	TASA	MONEDA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
FIRMAS						

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplir(las) irrevocablemente en los términos y fechas aquí señalados, sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.

d) **Resultado de la subasta competitiva de intercambio:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez haya determinado las tasas de adjudicación y verificado el cumplimiento de los requisitos de cada una de las ofertas, procederá a comunicar a los agentes de transferencia los resultados de la subasta competitiva de intercambio vía telefónica y/o mediante correo electrónico. En la comunicación de los resultados se indicará:

- Valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación recibe en intercambio.

- Tasa y monto de adjudicación de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación entrega en intercambio.

e) **Cumplimiento de la subasta competitiva de intercambio:**

- **Fecha de cumplimiento.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a cada agente de transferencia el día de cumplimiento de la subasta.

- **Medio de cumplimiento.** El cumplimiento de las ofertas adjudicadas se debe efectuar necesariamente a través del Banco de la República, el cual actúa como agente administrador de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para todos los efectos se considera que un título ha sido intercambiado cuando el Banco de la República reciba y cancele en el Depósito Central de Valores la totalidad del monto adjudicado en la subasta, así como el (los) cupón (es) de intereses de los mismos y abone a través de dicho Depósito el valor del nuevo título adjudicado en la subasta.

f) **Tratamiento del diferencial de precios:**

- **Diferencia a favor de los beneficiarios del intercambio.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor del agente de transferencia, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará dicha diferencia en moneda legal colombiana el mismo día de cumplimiento de la subasta.

- **Diferencia a favor de la Nación.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público esta última compensará dicha diferencia entregando a los beneficiarios del intercambio un menor valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Artículo 5°. *Subasta no competitiva de intercambio.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez finalizada la subasta competitiva de Intercambio, podrá convocar a una subasta no competitiva para un

intercambio adicional de Títulos de Tesorería de TES Clase B de que trata el artículo 2° de la presente Resolución, la cual tendrá las mismas características financieras aprobadas en la Subasta Competitiva de Intercambio.

Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas para la Subasta No Competitiva de Intercambio, cada agente de transferencia adjudicatario en la Subasta Competitiva de Intercambio, tendrá la opción de presentar ofertas adicionales de intercambio en un monto adicional al valor nominal aprobado en la misma. El monto máximo que cada agente podrá solicitar en la Subasta No competitiva de Intercambio será determinado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6°. *Operaciones conexas.* Autorizar a la Nación para realizar todas las operaciones conexas a la operación de manejo de deuda interna que por la presente Resolución se autoriza.

Artículo 7. *Registro.* La operación de manejo de deuda interna que por la presente resolución se autoriza deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández

(C. F.)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1382 DE 2020

(octubre 22)

por medio del cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para reglamentar el instrumento para la financiación de la renovación urbana a través de la titularización de la totalidad o parte del mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial unificado previsto en el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en especial el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019 creó el Instrumento para la Financiación de la Renovación Urbana, cuyo objeto es la financiación de infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana, durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión;

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 278 de la Ley 1955 de 2019, el Instrumento para la Financiación de la Renovación Urbana podrá ser implementado por los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional;

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1617 de 2013, la regulación del Instrumento para la Financiación de la Renovación Urbana es igualmente aplicable a los distritos de las categorías especial, 1 y 2, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019, y su desarrollo reglamentario;

Que de la misma manera, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1421 de 1993, la regulación del Instrumento para la Financiación de la Renovación Urbana es también aplicable al Distrito Capital de Bogotá, cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019, y su desarrollo reglamentario;

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 278 de la Ley 1955 de 2019 “el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la